

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2021 00243 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO** contra **PABLO NELSON TINJACA RUBIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$50.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio con vencimiento del 28 de noviembre de 2020.
  - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 29 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$50.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 28 de diciembre de 2020.
  - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 29 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$50.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2021.
  - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 1 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$50.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 28 de enero de 2021.

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 29 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 21 de octubre de 2021

**Firmado Por:**

**Zareth Carolina Prieto Moreno**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6dc98f6788bcb29b7bcb50b530381d58d886e33c181ac2811170a6cc4  
36ea5f**

Documento generado en 20/10/2021 01:49:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**